

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado y con arreglo á la autorizacion otorgada al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Isidro Llamazares y García, D. Felipe Hernandez Llamazares y Gonzalez, D. Sebastian Diez Miranda, Don Eusebio Campo y Rodriguez, D. Dámaso Merino Villarino, D. Francisco Miñon y Quijano, D. Sotero Rico y Lopez y D. Ricardo Mora Varona, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes, la autorizacion que han solicitado para establecer en la ciudad de Leon una Sociedad anónima de crédito con el título de Crédito leonés, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Leon, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 12 millones de reales, representados por 6.000 acciones de 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera constará de 3.000 acciones, con el desembolso de 25 por 100, segun lo prescrito en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Las restantes se emitirán sucesivamente á virtud de acuerdos del Consejo de Administracion.

Art. 5.º La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion, compuesto de nueve individuos y tres suplentes elegidos por la junta general de accionistas. Los Consejeros han de tener próximamente su domicilio en Leon, y se renovarán por terceras partes cada tres años.

Art. 6.º La Sociedad arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para su régimen y administracion fueren por mí aprobados.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Pascual, D. José, D. Juan y D. Cayetano de Uhagon y Aréchaga, y á D. Jacinto María y Don Joaquín María Ruiz é Ibarra, la formacion de una Sociedad anónima que se denominará Sociedad española de Crédito Comercial, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo sobre Sociedades de crédito.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, á contar desde el dia de la publicacion de sus estatutos en la Gaceta oficial.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de las posesiones españolas, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

sejoro durará tres años, renovándose por terceras partes.

Art. 6.º Si los fundadores de la Sociedad española de Crédito Comercial aportasen á la misma la gerencia de las tituladas Tutelar y Mutualidad, que pertenecen á D. Pedro Pascual de Uhagon y Aréchaga, y los negocios de la Sociedad comanditaria Uhagon, hermanos y compañía, con sus sucursales de la Habana, Santo Domingo y Puerto-Rico, se procederá á la apreciacion convencional entre ellos y la Administracion definitiva de la Sociedad, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Art. 7.º La Sociedad española de Crédito Comercial arreglará sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que fueren por mí aprobados.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 22.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posterioridad á su declaracion de soldados, haya necesidad de reconocer por Facultativos castrenses á alguno de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento, á peticion del Fiscal actuario, por los Jefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia, ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir; y que dichos Gobernadores autoricen con su V.º B.º el certificado que expidan los Facultativos, poniendo además en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del cuerpo de Sanidad militar sin exponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el indicado Gobernador, despues que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde residia el individuo por los Facultativos titulares de la misma; bajo el concepto que si no hubiese más que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su V.º B.º y el sello del Ayuntamiento, al pié de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por Profesores castrenses.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infanteria, Caballeria, Artilleria, Administracion militar é Ingeniero general lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2.000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen en fin del corriente mes, siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista administrativa del siguiente Agosto, y facilitándoles el completo de haber y pan de dicho mes de Agosto como auxilio de marcha; debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas, y no verificándose dicho pase hasta el dia 30 de Setiembre para los individuos que sirvan en el arma de caballeria y regimiento de artilleria á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el dia siguiente 1.º de Octubre, llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar

á cabo esta soberana dispccion es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.º La renuncia de los referidos 2.000 rs. ha de hacerse constar en su filiacion en la misma forma que se verifica con los que, acogidos á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

2.º Esta disposicion no comprende á los engançados ni reengachado con opcion á premio pecuniario.

3.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana dispccion hayan sido baja en el arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que con arreglo á las disposiciones vigentes ingresen en los cuerpos del arma de infanteria todos los individuos que procedentes de último reemplazo se encuentran en la actualidad en provinciales, á cuyo fin convocará V. E. á los individuos que comprenda esta determinacion con objeto de que se hallen reunidos en las respectivas capitales el dia 1.º del próximo mes de Agosto; disponiendo V. E. al propio tiempo que las partidas preceptoras se hallen oportunamente en las referidas capitales de las Planas mayores de los batallones provinciales para que en el expresado dia se verifique, conforme á las instrucciones que dará V. E. al efecto, la distribucion de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue más conveniente; debiendo los Oficiales perceptores satisfacer á los individuos de que se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido 1.º de Agosto, en que principia el deber, comprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo día fin de que no se demore su incorporacion en los cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 22 Julio. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Capitan de navio D. Eduardo Faldes y Ponte. Id. id. Nombrando Asesor del distrito maritimo de Chiclana á D. Gonzalo Medina y Avendaño. 23 id. Disponiendo se encargue interinamente del mando de la fragata Esperanza el Capitan de navio D. Jacobo Oreyro y Villavicencio. Id. id. Nombrando facultativo del hospital militar de Cartagena al Licenciado D. Antonio Martinez y Vindez. Id. id. Resolviendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana los practicantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Villena, D. Salvador Palomino, D. Anselmo Sainz, D. Juan Medina, Don Miguel Sanchez, D. Salvador Fernandez, D. Luis Jordán, y D. Manuel Colmenero.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. 22 Julio. Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Capitan de navio D. Eduardo Faldes y Ponte. Id. id. Nombrando Asesor del distrito maritimo de Chiclana á D. Gonzalo Medina y Avendaño. 23 id. Disponiendo se encargue interinamente del mando de la fragata Esperanza el Capitan de navio D. Jacobo Oreyro y Villavicencio. Id. id. Nombrando facultativo del hospital militar de Cartagena al Licenciado D. Antonio Martinez y Vindez. Id. id. Resolviendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana los practicantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Villena, D. Salvador Palomino, D. Anselmo Sainz, D. Juan Medina, Don Miguel Sanchez, D. Salvador Fernandez, D. Luis Jordán, y D. Manuel Colmenero.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Santiago y Ecucha del apostadero de las Baleares, aprehendieron el dia 7 del corriente en el punto llamado de las Bocas un falucho con 73 bultos de tabaco, que estaba varado en la playa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Marzo 5. Confiando al Consejo de Administracion de las Islas Filipinas las funciones de la Junta directiva de Administracion local. Id. id. Negando aumento de sueldo al Secretario del Gobierno de Mindanao. Id. id. Aprobando los nombramientos hechos por el Gobernador Capitan general de Filipinas de D. Félix de Federico para Oficial tercero de la Secretaria del Gobierno de Visayas; de D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, para Oficial tercero de la Direccion de Administracion local; de D. Francisco de Paula Parés para Oficial tercero de la Contaduria de Administracion local; de Don Joaquin T. Bardají para Oficial segundo de la Secretaria del Gobierno de Mindanao, y para la de Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local á D. Luis de Torres y Feijoo. Id. id. Disponiendo que se abone el pasaje de regreso á la Peninsula á los cesantes por reforma que lo soliciten.

Id. 7. Denegando, de conformidad con el Consejo de Estado, las instancias presentadas por los Intendentes de Hacienda de Cuba y Puerto-Rico para que se modifique ó altere el plazo de seis años de residencia en Ultramar que señala el Real decreto de 1.º de Octubre de 1856 para adquirir derecho á cesantia ó jubilacion por aquellos Cajas, y resolviendo continúen vigentes las disposiciones contenidas en dicho Real decreto y en el de 14 de Mayo de 1859. Id. id. Disponiendo que el pago de los derechos de alcabala devengados en la renta del ingenio Alejandria se verifique en las épocas en que el vendedor ha de percibir los respectivos plazos del precio total, firmando los correspondientes pagarés con vencimientos del dia 7 de Junio de los años 1864, 65, 66 y 67. Id. id. Manifestando que no hay resolucion que tomar respecto á la tramitacion de expedientes de remate por consecuencia de atenciones, pues se hallan en su lugar y arreglados á la legalidad vigente los acuerdos del Tribunal de Cuentas comunicados á la Intendencia de la isla de Cuba. Id. 8. Aprobando las elecciones para la renovacion parcial de los Ayuntamientos de la isla de Puerto-Rico, y

los nombramientos de Tenientes de Alcaldes de la capital á favor de D. Eusebio Hernandez y D. Manuel de la Cruz; de Mayaguez á D. Jaime Herro y D. Rafael Blanes, y de Ponce á D. Juan Prats y D. Jaime Riesca.

Id. id. Desestimando, en vista de lo expuesto por el Ministerio de la Gobernacion, una instancia de Mr. Horacio G. Perry y sus asociados en solicitud de que se establezca una linea telegráfica entre las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Id. 9. Rebatando la tercera parte de su condena á los confinados Felipe Maria Pajardo, Andrés Mellado, Andrés Rocha, Fabian Vega y Domingo Gonzalez, de conformidad con el dictamen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 10. Revocando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y declarando en su consecuencia con derecho á pension de Monte-pío á Doña Dominica Dorotea Sapene, viuda de D. Francisco Garcia del Pierno, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Principe.

Id. id. Concediendo indulto á Doña Isabel Trillo por haber contraido matrimonio sin Real licencia con su difunto esposo D. José Sabas Cortés.

Id. id. Aprobando la provision de la plaza de Pagador de Obras públicas de Matanzas, y disponiendo que se abone el sueldo al empleado que la sirva con cargo al personal de carreteras.

Id. id. Prorogando por tres meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Joaquin Fernandez, Contador general de Rentas terrestres y maritimas de Santo Domingo.

Id. 11. Aprobando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, la liquidacion y disolucion de la Sociedad anónima del telegrafo eléctrico submarino de la isla de Cuba.

Id. 12. Nombrando vocal ponente de la Junta superior de Instruccion pública de la isla de Cuba á D. Florencio Yébenes, de conformidad con el informe del Real Consejo del ramo.

Id. id. Negando rebaja de condena á los confinados Rafael Hipólito Pelaez, Eusebio Chongui, Andrés Castillo, Juan Vazquez Ledesma, Juan Alvarez y Venancio Castro Perez, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 14. Disponiendo se establezca una Administracion de Correos de tercera clase en el partido de la Catalina, jurisdiccion de Güines, y que se suprima por innecesaria la plaza de conductor de la correspondencia desde Jaruco al expresado pueblo de la Catalina, cuya resolucion no producirá sus efectos hasta que empiece el ejercicio del nuevo presupuesto en la isla de Cuba.

Id. id. Desestimando, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, la instancia de D. Antonio Mitawich en solicitud de carta de naturaleza.

Id. id. Determinando que mientras la empresa del ferrocarril de Marianao no se coloque en las condiciones legales que determina el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858, no puede accederse á la autorizacion del empréstito que solicita.

Id. 15. Rebatando la tercera parte de su condena á los presidiarios Francisco Dorta Clusca, Pantaleon José, Gumersindo Puig, Juan Vidal y Gaudon y José Aragundi Ubina, de conformidad con la consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 18. Negando rebaja de condena al presidiario Leandro Avila Leon, de conformidad con igual dictamen.

Id. 19. Aprobando el presupuesto adicional de las obras del camino de Güines á Trinidad, importante 2.952 pesetas 58 cts., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. 20. Negando rebaja de condena á los confinados Félix Criollo y Ventura Ventura, de conformidad con el informe de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Mandando sacar á subasta en Filipinas la venta de 40.000 quintales de tabaco rama con destino al extranjero, en plazos sucesivos y por cantidades proporcionales á la total expresada.

Id. id. Disponiendo la publicacion de la subasta anterior por medio de los Consules en el extranjero.

Id. 21. Aprobando la nueva instruccion de la renta de Loterias en Filipinas.

Id. id. Aprobando el aumento de precio de los billetes de loteria en Filipinas.

Id. id. Concediendo la medalla del mérito civil á varios individuos propuestos para esta gracia por méritos contraidos en el terremoto de Manila.

Id. id. Aprobando, de conformidad con lo informado

por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el nuevo sistema de construcciones propuesto por el Coronel de Ingenieros D. Gregorio Verdú para Filipinas.

Id. 22. Concediendo rebaja de condena á los presidiarios Manuel Vidal Gamidon y Juan Sanchez del Campo, oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Negando rebaja al presidiario José Castro Franco, de conformidad con el dictamen de la referida Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 23. Declarando, de conformidad con lo expuesto por los Ministerios de Gobernacion y de la Guerra, que los Médicos castrenses no tienen derecho á percibir honorarios por los reconocimientos de quintos que prescriben.

Id. 24. Negando rebaja de condena al presidiario Patrocinio Granados y Carmona, de conformidad con la consulta de las Secciones de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 26. Determinando cuándo procede la imposicion de las multas del 2.º y del 4.º por 100 á los efectos de comercio manifestados á examen y declarados al consumo despues de las 48 horas que marca la instruccion, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 167 de dicha instruccion.

Id. id. Denegando una instancia de D. Joaquín Bago, Guarda-almacen de la Aduana de la Habana, sobre liquidacion de haberes del mismo.

Id. id. Desestimando una instancia del Fiscal del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico en solicitud de aumento de sueldo y asignacion para escribientes.

Id. id. Acordando que á los casos de multas impuestas por diferentes Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico á los Capitanes de buques procedentes de puertos de la Peninsula por falta de registro en que conste que van en lastre, ha de aplicarse lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio de 1863.

Id. 27. Autorizando á la empresa del ferrocarril de Trinidad para hipotecar las obras y los rendimientos del camino al empréstito de 500.000 ps. que ha contratado con una casa de Londres.

Id. 28. Aprobando la suspension de las obras del puente de hierro sobre el rio Paris, en Manila, y disponiendo que á la mayor brevedad se hagan los estudios necesarios y los planos, proyectos y presupuestos del nuevo puente tubular sobre los estribos del diestra.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Junio, segun el estado publicado en la Gaceta en 2.º del mismo, la suma que sigue:

Por anticipaciones. Saldó á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias... 1.667.349,252

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO. Por anticipaciones. Ingresado en el Tesoro en Junio último, procedente de la Caja general de Depósitos... 81.762.533,12

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Junio último... 92.255.885,58

Importa la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1864... 1.656.855.909,54

NOTAS. 1.º No ha habido negociacion de la Deuda flotante en el mes de Junio último. 2.º Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Mayo último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 70.773.975,57.

Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general del Tesoro público, José Gonzalez Breto.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 72.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Lists various provinces and their respective financial data.

ANUNCIOS CIGIALES.

Dircción gener de Loterías. El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dircción la negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de plieg cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los suertes que les sean precisos de la nota que para el citado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 26 de Julio de 1864.—José María Bremon.

Zamora. Benavente, 5.000.—Toro, 3.000. Calatayud, núm. 375, 4.000.—Pedrola, 2.000.—Calatayud, núm. 376, 3.000. Total 27.000. Madrid 26 Julio 1864.—Por órden, Jacinto Martínez. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta corte, promete efectuar el servicio de transporte de las 58 arcas de hierro en la cantidad á precio comun de ... rs. cada arca. Relación que se cita en el precedente pliego de condiciones de las Tesorerías de provincia, Depositarias y Administraciones-depositarias adonde deben remanerse 58 arcas de hierro. Tesorerías. Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Bargas, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Pamplona, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huéscara, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares (Mallorca), Islas Canarias (Santa Cruz). Depositarías. Cartagena, San Fernando, Ferrol, Ceuta, Menorca. Administraciónes-depositarias. La Serena, Llerena, Aranda, Plasencia, Santiaago, Sigüenza, Ponferrada, Tuy, Ciudad-Rodrigo, Mondoñedo, Toro, Alcañiz, Talavera. Resumen. Tesorerías 39, Depositarias 5, Administraciones-depositarias 14, Total 58. Madrid 26 de Julio de 1864.—El Tesorero Central, Antonio Martínez Lage. Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaría del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.380 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante. Los aspirantes que á su cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 24 de Octubre de 1863.—José María Bremon. Gobierno de la provincia de Pontevedra. Por Real órden de 11 de Junio último, S. M. la REXINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado para la construcción de las obras de la nueva cárcel del partido judicial de Vigo, disponiendo que se saque á subasta por el tipo de 1.774.421 rs. vn. á que asciende el coste material del edificio, deducido el importe del muro de ronda que se considera innecesario. El remate tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno bajo mi presidencia, asistido del Arquitecto provincial y Escribano público, y en la ciudad de Vigo, ante el Alcalde, á los 30 días contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una del día. Durante la primera media hora se admitirán los pliegos de proposiciones, los que deberán formarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañando á las mismas la oportuna carta de pago que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de la provincia del 1 por 100 del importe total del tipo señalado. Toda proposición que no se presente arreglada al modelo, ó que altere ó modifique las cláusulas establecidas en los pliegos de condiciones, será desechada. Pontevedra 21 de Julio de 1864.—J. Maldonado Macanáz. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de ..., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de una cárcel en el partido judicial de Vigo, se obliga á tomar á su cargo y ejecutarla de su cuenta, con estricta sujeción á los dichos planos, presupuestos y pliegos de condiciones por la cantidad de ... (Aquí se firma en letra la cantidad que señale el licitador.) (Fecha y firma del proponente ó de los proponentes.) 390. Alcaldía constitucional de Burbáguena. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Burbáguena se halla vacante: su dotación es la de 2.500 rs., por lo cual tiene obligación el Secretario de desempeñar todo lo oficial de dicho cargo, y también cuanto le ordena la Corporación municipal. Será expresa obligación de dicho funcionario el formar los repartos de contribución de inmuebles, matrículas de subsidio, cuentas municipales, padrones de prestación personal, de vecindad, alojamientos, valoración de suministros y todo cuanto sea necesario relativo á consumos. La población es de 308 vecinos. Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes á Sr. Alcalde en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Burbáguena 4.º de Julio de 1864.—El Alcalde, Joaquín Villanoba. 395-2. Alcaldía de Fresno de Cantespino. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Fresno de Cantespino, y los que pudiesen que forman el círculo á que la misma plaza da nombre, dotando entre sí de un cuarto de legua á media, cuya dotación se ha fijado en 300 fanegas de trigo bueno pagadas por los vecinos acomodados, y 500 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, satisfechos por los Ayuntamientos, cuya provisión tendrá lugar á los 30 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno de la provincia de Segovia. Fresno de Cantespino 17 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco San. 406.

Alocaldia constitucional de Rute.

D. Juan Cristóbal Mangas, Comendador de la Real distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que estando para terminar las contrataciones...

Registro de la Propiedad de Beceerra.

Extracto de las inscripciones defenitivas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido.
José Ares y su mujer Josefa Fernandez á su hijo Gabriel Ares, de Cruzal, mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

bienes de D. Francisco Fresno, sitos en Vilar. Carece de expresion de inmuebles.
Antonio Gallego, de Riocardo, á su hijo Juan, mejora de tercio y quinto por testamento, en el que hace otras varias disposiciones y legados. Falta de especificacion de inmuebles.

su vecina. Carece de algunos confines el prado, y de inmuebles la renta.
Pedro Cabana y su mujer, de Furco, á D. Agustín Telo, vecino de Cabanas, arrendamiento de legítimas. Falta de inmuebles.

partecen á la Cármén por sus padres D. Pedro y Doña Manuela Barcia. Falta de expresion de inmuebles.
Vicenta Rodriguez, de Ferrañol, á D. Antonio Fernandez, de Nogales, venta del prado llamado da Nogueira Carece de confines.

Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
Para admitirse posturas se exigirá domicilio al mejor postor la identidad de su persona y domicilio; pero si aprobada la subasta no verificase el pago del descuberto del primitivo comprador en el término marcado por instrucción, queda sometido á la acción judicial en los términos que están prevenidos en las leyes desautorizadas.

Sevilla 22 de Julio de 1861. P. I., Pablo A. de Sava. 394

por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate por la Inspección general del cuerpo.

44. Si practicado este reconocimiento resultase de él que las obras merecen reparación, será obligado el rematante a ejecutarlas sin derecho alguno a indemnización, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

45. De no llenarse las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, y el rematante obligado a satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, caso de acordarse este por la Inspección general de Carabineros, resarciendo además cualquier perjuicio que por la demora pueda inferirse a la Hacienda pública, para lo cual servirá la cantidad depositada en garantía, procediéndose en caso de que esta no bastase al embargo y venta de bienes de aquel en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Málaga 22 de Julio de 1864.—Luis Nebot de Padilla.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, en . . . de Julio del año actual, y a presupuesto y plano de que se ha enterado debidamente, a la edificación de un segundo piso en la casa de tal por la cantidad de . . . Por la de tal tantos . . . Por la de tal tantos. (Fecha y firma del proponente.) 404

El que suscribe, vecino de . . . se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, en . . . de Julio del año actual, y a presupuesto y plano de que se ha enterado debidamente, a la edificación de una casa en el punto de las Sabinillas por la cantidad de . . . Por la de tal tantos . . . Por la de tal tantos. (Fecha y firma del proponente.) 404

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la edificación de una casa en el punto de las Sabinillas y con destino a la Comandancia de Carabineros de esta provincia, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo con fecha 7 del mes actual.

1. La subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Agosto, a la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los señores Jefe de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2. El tipo máximo de la expresada caseta, con expresión del punto donde ha de levantarse, será el siguiente:

Sabinillas. . . . . 31,579 rs. 17 cént.

Cuya suma de treinta y un mil quinientos setenta y nueve reales diez y siete céntimos es la presupuestada, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de la cantidad señalada.

3. Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma de arcaada a la mencionada caseta, y terminada la subasta será devuelta a los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, que quedará en garantía hasta la conclusión de la obra a que se obliga.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen a construir la caseta de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5. El presupuesto y plano, así como las condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de dicha caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que gusten interesarse en la subasta.

6. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresando nominalmente los que en él se hubieren interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente a la Inspección general de Carabineros.

7. Si resultasen dos o más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquella.

8. La caseta ha de quedar perfectamente concluida en el término de tres meses, a contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9. La obra de que se trata será intervenida directamente por el Oficial de Carabineros a fin de vigilar que se haga cual corresponde; que los materiales que se inventan sean de buena ley; que el yeso y ladrillos no estén pasados ni mal cocidos; que la cal sin mezcla de otra especie que pueda deteriorarla; las maderas secas y labradas como se convienen, y con el grueso necesario según el peso que hayan de sostener, teniendo especial cuidado de sus cabezas entren lo menos un pie en los muros, y muy principalmente en cuenta que las aguas que se invierten en todas las operaciones, y aun para amasar las mezclas, sean precisamente dulces sin parte alguna de salobre, por exigirlo así la conservación de los edificios.

10. Para poder asegurar que las obras se ejecutan con la solidez debida, y que se invierten en ellas los materiales convenientes, podrá el Jefe de la Comandancia, de acuerdo con la Contaduría, nombrar un maestro de obras o de albañilería para que en unión del Oficial Interventor y dar parte cuando a su juicio no se hagan con arreglo a las condiciones estipuladas, siendo de cuenta del rematante abonar los honorarios que devengue, y que no podrán exceder de 16 a 18 rs. diarios.

11. La referida obra deberá ser reconocida inmediatamente a su terminación por un perito que al efecto se nombrará de oficio, el que certificará bajo su debida responsabilidad haberse ejecutado conforme a las reglas marcadas en el presupuesto ya citado, y a las que se designan en la condición anterior, a cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso, que será autorizado por él y por el Oficial de Carabineros que hubiese intervenido en la obra.

12. Los honorarios que se devenguen por dicho perito en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

13. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia

luego que por la Dirección general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate por la Inspección general del cuerpo.

44. Si practicado este reconocimiento resultase de él que las obras merecen reparación, será obligado el rematante a ejecutarlas sin derecho alguno a indemnización, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

45. De no llenarse las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, y el rematante obligado a satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que se celebre, caso de acordarse este por la Inspección general de Carabineros, resarciendo además cualquier perjuicio que por la demora pueda inferirse a la Hacienda pública, para lo cual servirá la cantidad depositada en garantía, procediéndose en caso de que esta no bastase al embargo y venta de bienes de aquel en la forma prescrita en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Málaga 22 de Julio de 1864.—Luis Nebot de Padilla.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, en . . . de Julio del año actual, y a presupuesto y plano de que se ha enterado debidamente, a la edificación de una casa en el punto de las Sabinillas por la cantidad de . . . Por la de tal tantos . . . Por la de tal tantos. (Fecha y firma del proponente.) 404

El que suscribe, vecino de . . . se obliga en forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, en . . . de Julio del año actual, y a presupuesto y plano de que se ha enterado debidamente, a la edificación de una casa en el punto de las Sabinillas por la cantidad de . . . Por la de tal tantos . . . Por la de tal tantos. (Fecha y firma del proponente.) 404

Juzgado de primera instancia de Galatayud.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Galatayud y su partido.

Hago saber que habiendo resultado vacante por defunción de José Lozano una plaza de alguacil, se anuncia para que los sujetos de las clases de sargentos, cabos y soldados que deseen obtenerla presenten dentro del término de 40 días, que principian a correr el 22 de actual inclusive, las solicitudes documentadas en este Juzgado.

Dado en Galatayud a 23 de Julio de 1864.—José María Sol y Aracil—El Secretario, Fabian Juan Lopez. 393

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último término a las personas que se crean con derecho a heredar los bienes remanecidos por fallecimiento del Presbítero D. Juan José Ibañez y Ledesma, ocurrido abintestado en esta ciudad, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos.

Jerez de la Frontera 15 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Juan Jacobo Thompson. 413

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que quedan por fallecimiento abintestado de Doña Joaquina Sainz de Andino, mujer legítima que fué de D. Manuel María Ceballos, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en ella en 2 de Junio último, a fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí o por medio de representante legítimo a deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán herederos legítimos de la referida a D. Salvador, D. Rufino y Doña Josefa Abela y Sainz de Andino, Doña Ana María y D. Eduardo Abela y Sainz de Andino, y Doña Angela Salado y Sainz de Andino, parientes de aquella dentro del cuarto grado, únicos que se han presentado hasta hoy.

Jerez de la Frontera 19 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel García de Nuñez y Sanchez. 412

El Doctor D. Hilario de Pina, Juez de paz del distrito de Palacio, que despacha el de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que habiendo renunciado D. Faustino Alba Ruiz el cargo de síndico del concurso de D. Salustiano Quiroga, para el nombramiento del que le haya de reemplazar y otros particulares, he acordado en providencia fecha 27 del actual convocar a junta general a todos los acreedores, señalando para que tenga efecto la hora de las doce del día 27 de Agosto próximo.

Y para que llegue a noticia de todos los acreedores he mandado insertar este anuncio en los periódicos oficiales con la relación que se acompaña.

Jerez de la Frontera 19 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel García de Nuñez y Sanchez. 412

D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz del distrito de Palacio, que despacha el de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que habiendo renunciado D. Faustino Alba Ruiz el cargo de síndico del concurso de D. Salustiano Quiroga, para el nombramiento del que le haya de reemplazar y otros particulares, he acordado en providencia fecha 27 del actual convocar a junta general a todos los acreedores, señalando para que tenga efecto la hora de las doce del día 27 de Agosto próximo.

Y para que llegue a noticia de todos los acreedores he mandado insertar este anuncio en los periódicos oficiales con la relación que se acompaña.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1864.—S. Urdales. 409

Relacion de los acreedores a que se refiere el edicto anterior.

Doña Gabriela Gomez, D. Toribio Pando, D. Gregorio Pañero, D. Eugenio Castillo, D. Antonio Tarduchi, D. Francisco Garcia, D. Francisco Sierra, D. Antonio Piernas, D. Manuel de la Mata, D. Luis Sierra, D. Juan Morcillo, D. José Dientes, D. José Rojo, D. Simon Andrés, el guarda del tejat, Rodriguez, D. Joaquin Garcia Caballero, D. Romualdo Pascual y D. Donato Emilio.

Dado en Madrid a 23 de Julio de 1864.—S. Urdales. 409

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribana de número de mí el infrascrito, se ha acudido por D. José Antonio Turpin Perez, en el acto de su libertad, en concepto de apoderado de su hijo D. Donato Turpin Gonzalez, y de la esposa de este Doña Antonia Novillo y Castro, vecinos y del comercio de la ciudad de Murcia, el primero de 28, y la segunda de 26 años de edad, dueños de dos porciones de la casa sita en esta corte, calle de la Comadre, núm. 32 antiguo, 33 moderno, de la manzana 50, que linda por la derecha, ó sea al Mediodía, con la casa número 31, perteneciente a D. Rafael Urosas; por la izquierda, ó sea Norte, con solar núm. 35, propio de D. Juan Trambas Aguas; por la espalda, ó sea Poniente, con casa de herederos de D. José Cuesta, de la calle Ancha de Lavapiés, núm. 34, y por Levante por la citada calle de la Comadre, y las pertenecientes por herencia de sus padres D. Domingo Novillo y Doña Antonia de Castro, anteriores propietarios de dicha finca; por cuyo fallecimiento, ocurri-

do el primero en 9 de Octubre de 1855, y el de la segunda en 14 de Junio de 1859, se hicieron los correspondientes particiones en consecuencia a las cuales cupieron a la Doña Antonia Novillo en parte de su legítima paterna 40.552 rs., y por legítima materna 15.281 rs. 32 cént., que le fueron adjudicadas en la citada casa, la cual según certificación del Registrador de la Propiedad de esta corte, fecha 19 de Mayo último, se halla afecto:

Primero, a un censo de 4.178 rs. de principal y réditos de 3 por 100, impuesto a favor de la testamentaria de Doña María Delgado.

Segundo, a un vitalicio de un real diario a favor de Doña Bernarda Larripa.

Y tercero, al pago de 10.000 rs. que D. Domingo Novillo se obligó a pagar por precio de la mencionada casa a D. José Soto, que se le vendió; y con el fin de que tales gravámenes se coblasen entregados, solicitó se otorgase un plazo de 60 días a las personas que se creyesen con derecho a los mismos para que dentro de él se presenten a deducir las acciones que les asista, como ha sido concedido por auto de 19 del que rije, mandándose publicar por medio del presente a fin indicado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1864.—Fermín de Arauna. 408

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primera vez a todos los que se crean con derecho a suceder en las vinculaciones ó mayorazgos que fundaron D. Juan Tamayo, Diego Perez Melo, Cristóbal Rodriguez Cano, Diego Vargas Coronel, Pedro de Rosa, D. Alonso de Losa, con su mujer Doña Ana de Castro, Diego Perez de Villalobos y Leonor Gutierrez, su mujer, y Baltasar Martínez Cano, para que en el término de los actos, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí o por medio de representantes con poder bastante a deducir en este Juzgado, apercibidos de que no verificándolo se procederá a declarar libres los bienes que no constituyen las vinculaciones precisadas y poseer actualmente el señor D. Calixto Puyans, Marqués de la Constanza, a lo que en derecho proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 21 de Julio de 1864.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo. 407

D. Diego Oleina, Juez de primera instancia de esta villa de Vigo y su partido.

Hago saber que nombrado D. Ignacio Valencia Registrador de la Propiedad de este partido, después de posesionado y llevar algún tiempo en su desempeño, hizo renuncia de dicho cargo que le fué admitida, y por virtud de ella, cesó en 21 de Julio del año último pasado, y en su consecuencia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por medio de este anuncio con objeto de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que entablar contra dicho Registrador para que lo hagan antes del plazo de tres años en que debe entregarse la fianza que presta.

Dado en Vitigudo a 20 de Julio de 1864.—Diego Oleina.—Por su mandado, Ramon Turicente. 400

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Matea Saez, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Pedro Maestro, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Matea Saez, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Pedro Maestro, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Pedro Maestro, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llama y emplazo a Pedro Maestro, ausente y de ignorado paradero, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de que se le reciba declaración de inquirir en la causa que contra ella y otras dos estoy instruyendo sobre hurto de dinero a Fernando Atravecheta, pues si se presentare se le administrará justicia; apercibida con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 22 de Julio de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Pedro de Goicoechea. 391

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se ha expedido en el vecino Imperio un decreto reorganizando la Administración de la Argelia, en cuya virtud queda suprimida la Dirección de los asuntos civiles. Los Prefectos estarán a las órdenes de los Generales Jefes de las provincias, quienes reunirán, bajo la Autoridad única del poder militar, los territorios civiles y los indígenas.

Se asegura que el Mariscal de Mac-Mahon, Duque de Magenta, reemplazará al Duque de Malakoff en el cargo de Gobernador de la Argelia, para cuyo punto saldrá después de las grandes maniobras del Campo de Chalons, que se verificarán al término del 15 de Agosto próximo.

Hemos indicado que la proposición austro-prusiana, encaminada a invitar al Duque de Anguierburgo para que justifique sus pretensiones a la Soberanía de los Ducados, había sido aprobada por la

Dieta germánica en su sesión del día 21. Un despacho de Francfort dirigido al Diario de Dresde anuncia que dicha proposición fué aprobada por 41 votos contra 5. De estos, Sajonia, Baviera, Wurtemberg y Darmstadt, los más favorables a la causa del Duque de Anguierburgo, han visto con pena el que se hayan puesto en tela de juicio los derechos de este Príncipe.

En la sesión del mismo día 21, el General Hacke, Comandante en Jefe de las tropas federales en el Holstein, hizo presente a la Dieta la intimación que le había sido dirigida por el Príncipe Federico Carlos para ocupar a Rendsburg y la respuesta que aquel le había enviado. El General Hacke manifestó que retiraría la guarnición federal para evitar un conflicto sangriento cediendo únicamente a la fuerza. La Dieta resolvió enviar por medio del telégrafo su aprobación a la conducta del General recomendándole renovase sus protestas en el caso de que los prusianos realizasen su proyecto de ocupación.

M. de Bismark, Presidente del Consejo de Ministros en Prusia, era esperado el día 22 en Viena, presidente de Carlsbad, para tomar parte a nombre de su Soberano en las negociaciones relativas a la paz entre las Potencias alemanas y Dinamarca.

Los Plenipotenciarios dinamarqueses M. de Quadre y el Coronel Kauffmann saldrán el viernes último de Copenhague. Se cree que ayer comenzarían las negociaciones.

Un despacho particular de Viena anuncia que Sir Buchanan, Embajador inglés, se dirige Gastein, en cuyo punto se hallaría el mismo día de su llegada el Rey de Prusia.

Al pasar últimamente por Berlin el Emperador de Rusia, tuvo una larga conferencia con el Marqués de Wielopolski, antiguo Gobernador de Polonia, la cual ha servido de fundamento al rumor del próximo regreso de este personaje a Varsovia.

Segun noticias recibidas de Berlin por la *Correspondencia Havas*, hé aquí los puntos principales en que se hallan de acuerdo Prusia y Austria acerca de la solución del asunto de los Ducados:

1.º «Separación completa de Schleswig, Holstein y Lauenburg de Dinamarca, con exclusión de los territorios de Jutlandia situados al Norte de Schleswig.»

2.º Organización de un Estado especial bajo la soberanía del Príncipe cuyos derechos sean reconocidos por un Tribunal federal.

3.º Prusia indemnizará a Austria los gastos de guerra, que ascienden para esta Potencia de 5 a 7 millones de escudos. El Ducado de Schleswig será ocupado por las tropas prusianas, y la gestión de su Hacienda será encomendada a empleados prusianos hasta que el sobrante de los ingresos cubra la suma que Prusia reclama para el pago de los gastos de la guerra (20 millones para Prusia y 7 para Austria).

4.º La fortaleza de Rendsburg será federal; pero estará ocupada por tropas prusianas.

5.º El puerto de Kiel se convertirá en estación para la escuadra prusiana, cuyos depósitos habrán de establecerse en aquel punto.»

Asegura un despacho particular de Constantinopla que el firman prorrogando por tres años las atribuciones de Daoud-Baja, Gobernador del Líbano, ha sido aprobado por el Sultan, cuya decision ha sido adoptada conforme a los deseos de las Potencias.

Al regresar de la Meca a Damasco el 23 de Junio último el Emir Abd-el-Kader, fué visitado por el Cónsul de Francia M. Heccuard, a quien manifestó el profundo reconocimiento de que se sentía poseído por las bondades recibidas del Emperador Napoleon facilitando al Emir su viaje a la Meca. Habiendo añadido que esperaba dar las gracias verbalmente a S. M. Imperial por todos los favores que a aquel dispensa.

De muy importantes califica *La France* las noticias recibidas de New-York, las cuales confirman las ventajas obtenidas por los confederados, y presentan como muy crítica la situación de Washington, cuya capital ha sido ocupada, segun rumores, por los confederados.

La batalla dada a los federales delante de Frederik, cuyo realidad había sido desmentida, no puede ya ponerse en duda. Un despacho del Secretario de la Guerra M. Stanton asegura que el día 8 tuvo efecto un combate desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde entre 20.000 confederados por lo menos y el ejército federal en las márgenes del río Monocacy, que desemboca en el Potomac, entre Harper's-Ferry y Washington; y que las tropas federales, después de experimentar grandes pérdidas, se batieron en retirada hacia Baltimore. El Brigadier General Tyler y el Coronel Seward, herido, han caído prisioneros.

Los despachos recibidos el 23 calculan de 20 a 40.000 hombres la fuerza del cuerpo de invasión de los confederados, añadiendo haber sido interrumpidas las comunicaciones entre Filadelfia y Baltimore.

Las noticias transmitidas de New-York con fecha del 13 no dejan lugar a la duda respecto de la importancia del movimiento llevado a cabo por los confederados, que intentan ocupar a Washington a todo trance, y de cuyo punto se hallan ya a corta distancia.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se verificó en el pueblo de Carabanchel Bajo la fiesta de Santiago con gran solemnidad, la vispera, a las nueve de la noche, trajeron desde la ermita de Nuestra Señora de la Antigua las imágenes de San Isidro y Santiago procesionalmente, iluminándose al pasar los árboles y ruedas de pólvora; en el camino había varias hogueras, y las casas principales estaban iluminadas con bombas de colores.

La noche fué la gran fiesta de pólvora; al siguiente día la función de iglesia en que cantó la misa del obispo Mercadante, dirigiendo la orquesta D. César Caramancio, organista de la parroquia de San Sebastián.

El orador Sr. Anglada, tan feliz y elegante como siempre. La iglesia lujosamente adornada, y la procesion de la tarde muy solemne. Iban dos músicos, las de los jóvenes del pueblo y la de la brigada de artillería del campamento.

Ya se están colocando las cañerías para conducir el agua del Lozoya hacia el nuevo barrio que está formándose fuera de la puerta de San Bernardino.

Desde el 9 al 15 del corriente han circulado por el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona 11.915 pasajeros, dando un producto de rs. vn. 223.980,83, que con 316.856,94 que ha ascendido el de las mercancías, hacen un total de rs. 560.837,77, ofreciendo un aumento, comparado con igual período de 1863, de 150,31. El aumento en los productos obtenidos desde 1.º de Enero hasta el 15 del corriente, segun igual comparación, asciende a reales vellón 457.514,14.

Coruña 23 de Julio.—El lunes 18 del corriente, a la una de la tarde, se botó al agua en el Ferrol la hermosa fragata *Almansa*, presenciando este acto un numeroso concurso de vecinos y forasteros que ansiosos esperaban aquel momento de decision y de jubilo. No pudo haberse dado más acierto en todas las disposiciones tomadas y en la ejecución de maniobras preventivas hechas con una regularidad plausible y a toque de caña. Después del batimento de y de haberse quitado tornapuntas, contrates etc. recibiendo el buque un pequeño movimiento de la prensa hidráulica puesta con tal objeto al pie de roda de proa, empezó la nave a deslizarse por la basada, primero magistralmente, y luego con acelerada marcha, surgiendo en medio de los vítores, aclamaciones y frases de elogio y reprimida espansion, mezcladas con los marciales ecos de la música militar que tocó la marcha Real en el momento de tomar arranque la fragata.

De la ensenada de Carranza fué conducida por los vapores remolcadores al frente de la boca de la gran dársena, rodeándole multitud de botes, y demás embarcaciones menores. De aquí pasó al dique para continuar con las obras interiores y de arboladura; habiendo empezado ya la colocación de calderas, pues la hélice la llevaba montada desde la misma grada de construcción. Sus dimensiones principales son las siguientes:

Eslera entre perpendiculars que pasan por el canto del alfiler de la roda en la flotación media, y el canto exterior del codaste de proa, 84,56 metros.

Manga fuera de mimbros, 14,96 id.

Puntal a la línea recta del bajo de la cubierta principal desde el alfiler de la quilla, 7,444 id.

Quebrante, 0,19 id.

Calado de proa, 5,3 id.

Calado de proa, 3,48 id.

Idem medio en navegación, 6,33 id.

La concurrencia fué numerosísima y animada, sin otro género de contratiempo, gracias a las buenas disposiciones tomadas por la Autoridad del departamento, que hizo franquear desde las primeras horas las puertas del astillero. (Diario.)

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA.—SE HALLA DE VENTA EN EL despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 rs. el ejemplar. 3

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.) y 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas ( Bélgica ), Director M. Andrés Langrand-Dumonceau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus correspondientes. 6—19

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES de francos, decretado por gobierno pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellón), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.) y 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso a la par en seis años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas ( Bélgica ), Director M. Andrés Langrand-Dumonceau, y ea los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, a cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus correspondientes. 6—19

SANTO DEL DIA.

San Pantaleón, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 milímetros.		TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	en milímetros.	Rean. mm.	Centigrados.	Reaumur.		
6 m.	706,54	16,0	20,0	18,0	N. O.	D.ª calin.
9 m.	707,02	22,7	28,4	25,4	S. O.	id. id.
12 m.	706,72	28,9	33,6	30,6	O. S. O.	id. id.
3 m.	706,01	28,0	33,0	30,0	O. S. O.	id. id.
6 m.	706,49	26,5	33,3	30,3	N. O.	id. id.
9 m.	706,49	22,6	28,3	25,3	O. . . . .	id. id.
Temperatura máxima del día. . . . .						